

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO 004
RADICAC. No. 765204003007-2021-00060-00.
RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado en contra de los señores **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ, FRANCISCO PEDROZA TELLEZ Y LEONIULDE TELLEZ DE PEDROZA**, por parte del señor **ANTONIO GUERRERO PLAZA**, propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES Y GESTIONES - B&G COMERCIALIZAMOS INMOBILIARIA**", actuando mediante apoderado judicial, abogado **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**, en los que solicita se le dé el trámite correspondiente al proceso, teniendo en cuenta que ya ha notificado a cada uno de los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y además solicita nuevas medidas cautelares.

El profesional del derecho presentó escrito en el que consta notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para el señor **FRANCISCO PEDROZA TELLEZ**, enviado al correo electrónico señalado para el efecto petefranja@hotmail.com, no existiendo constancia de notificación para el señor **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ**, como tampoco para la señora **LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**, de quien manifestó en su escrito de demanda, desconocer el correo electrónico de la misma, manifestación que hizo bajo la gravedad del juramento, entonces de conformidad a lo anterior, el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud que hace el apoderado demandante de tener en cuenta las notificaciones aportadas, y requerirá al mismo para que proceda a la notificación en debida forma al codemandado **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ**, y a la codemandada **LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**, en la dirección indicada en la demanda.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar se acceder a la misma, y se librara el oficio correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ACCEDER a la solicitud del apoderado demandante, en relación con tener en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados **ALEJANDRO PEDROZA**

TELLEZ y LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado demandante a fon de que proceda a la notificación de los codemandados **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ y LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**, en legal forma.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de **USO Y HABITACION**, que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-194331**, tenga la codemandada **LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 002 se hoy notificar

auto anterior

Palmita 12 FNE 2022

la Secretaria